



Ponencia

Número de recurso

NATALIA MENDOZA SERVÍN
Comisionada Ciudadana

3671/2021

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO
DEL ESTADO DE JALISCO**

**29 de noviembre del
2021**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

04 de mayo de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDADRESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

RESOLUCIÓN

“NO CONTESTARON LO QUE SE LES
PREGUNTO DE COMO SE HACE UNA
DEMANDA LABORAL, YA QUE SE LE
ESPECIFICA QUE ES REFERENTE AL
PAGO DEL RETROACTIVO “ Sic.

AFIRMATIVO.

SOBRESEE el presente recurso de
revisión en virtud de que ha quedado sin
materia de estudio toda vez que el sujeto
obligado entregó la información en el
informe de Ley.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto **INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **29 de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día **25 veinticinco de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente aprobar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el **12 doce de noviembre de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, vía Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“SOLICITAMOS INFORMACIÓN AL SINDICATO DEL IDEFT
SOLICITAMOS EL DOMICILIO DE SUS OFICINAS PARA PODER SOLCITARLE LO SIGUIENTE

INFORMACION DE COMO SE HACE UNA DEMANDA LABORAL COLECTIVA POR EL ROBO
DESCARADO DEL QUE HEMOS SIDO VICTIMA LOS TRBAJADORES DEL IDEFT CON EL
PAGO DEL RETROACTIVO SALARIAL.
SOLICITAMOS UN FORMATO DE DEMANDA REDACTADO POR EL SINDICATO EN DONDE
LOS TRABAJADORES DEL IDEFT INTERPONDREMOS UNA DEMANDA COLECTIVA POR
DICHO ASUNTO.*

EL DOMICILIO LO NECESITAMOS PARA SOLICITARLES FORMALMENTE QUE USTEDES SE ENCARGUEN DE REPRESENTARNOS EN DICHA DEMANDA Y QUE SE ENCARGUEN DE RECOPIRAR TODAS LAS FIRMAS DEL PERSONAL DEL IDEFT, PARA PODER PRESENTAR DICHA DEMANDA, ASI COMO POR MEDIO DEL SINDICATO SOLICITAR AL AREA DE SISTEMAS LAS FIRMAS ELECTRONICAS DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL IDEFT, YA QUE SE CONSIDERAN FIRMAS OFICIALES PARA PODER HACER TRAMITES

TAMBIEN LE SOLICITAMOS UN FORMATO DE OFICIO PARA LA CONTRALORIA DEL ESTADO DE JALISCO, Y PARA EL AREA DE CONTROL INTERNO DEL IDEFT, EN DONDE NOS FUNDAMENTE LEGALMENTE LOS MOTIVOS POR EL CUAL LA CANTIDAD RECIBIDA Y LOS CONCEPTOS REFERENTES AL RETROACTIVO DEL AUMENTO SALARIAL DEL EJERCICIO 2021, ES MUY DIFERENTE AL DEL EJERCICIO PASADO 2020 Y TAMBIEN AL DEL 2019, YA QUE ES OBVIO QUE ESTAN VIOLANDO LA LEY.” (Sic).

Acto seguido el Titular de la Unidad de Transparencia emite respuesta a la solicitud de información el **25 veinticinco de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, en la cual responde:

- “1. Carretera Tlajomulco – Santa Fé km. 3.5 No 595 Lomas de Tejeda, 45641 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
Previa cita.*
- 2. El para poder redactar una demanda laboral, tenemos que tener las pruebas para poder proceder legalmente.*
- 3. No contamos con un machete o formato de demanda. Las demandas se realizan de acuerdo a las situaciones que se presentan.” (SIC)*

Luego entonces, el día **29 de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agraviándose respecto a la solicitud de información de lo siguiente:

*“NO CONTESTARON LO QUE SE LES PREGUNTO DE COMO SE HACE UNA DEMANDA LABORAL, YA QUE SE LE ESPECIFICA QUE ES REFERENTE AL PAGO DEL RETROACTIVO.
“Sic.*

Con fecha **03 tres de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE JALISCO**, por lo que se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, auto notificado mediante el oficio de número **PC/CPCP/2396/2021** vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el día **07 siete de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**.

Mediante acuerdo de fecha **15 quince de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**, se tuvo por recibido en la Ponencia Instructora, el oficio sin número, suscrito por la Titular de Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual se manifiesta respecto del agravio, al señalar que la pregunta respecto a como se redacta una demanda no corresponde al derecho de acceso a la información pública.

Mediante acuerdo con fecha **13 trece de enero del 2022 dos mil veintidós**, se tuvo por NO realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, **por lo que se tiene tácitamente conforme**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Una vez reavivadas las actuaciones que integran el expediente, se advierte que la parte recurrente se duele únicamente por lo que ve a la pregunta cómo se hace una demanda, en consecuencia, se le tiene consintiendo el resto de la información entregada en la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación y no será motivo del estudio de fondo del recurso.

Una vez revisadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se advierte que el sujeto obligado aclaró el agravio señalado por el recurrente en el que advirtió que no corresponde al derecho de acceso a la información, esto en su informe de ley.

De conformidad con lo expresado en supra líneas, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa sobreviene una causal de improcedencia una vez admitido el recurso de revisión, en virtud de que la pregunta en cuestión corresponde al derecho de petición, ya que lo solicitado en la pregunta xx es una consulta, acorde a lo señalado por Leon Duguit¹ *“es el derecho que pertenece al individuo de dirigir a los órganos o agentes públicos un escrito exponiendo opiniones, demandas o quejas”* además la Suprema Corte de Justicia de la Nación² señala respecto del derecho de petición que son acciones requeridas a la autoridad para mantener a la sociedad en comunicación con la misma al dirigir quejas, reclamaciones, observaciones que por exclusión, no son materia del derecho de acceso a la información, por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 13 trece de enero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, da cuenta que no se recibieron manifestaciones por lo que se tiene por satisfechas sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada respecto del informe de ley, por lo que, una vez fenecido el término otorgado, ésta no remitió inconformidad alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos que sobreviene una causal de improcedencia una vez admitido el recurso de revisión, misma que está señalada en el artículo 98.1 fracción VII *“se trate de una consulta”*, en consecuencia se actualiza el supuesto del artículo 99.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto rectificó su respuesta en el informe de ley, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

¹ Duguit, Leon /*Traité De Troit Constitutionel*/ Paris, Ancieene Librairie Fontemoing & Cie, 1925, p. 440.

² No. Registro: 177,628, Tesis aislada, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Agosto de 2005, Tesis: XXI.1o.P.A.36 A, Página: 1897. “DERECHO DE PETICIÓN, SUS ELEMENTOS”. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XX,., Diciembre de 2004, Página: 1330, Tesis: I.15o.A.4 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa. “DERECHO DE PETICIÓN. AL EXAMINAR EL CUMPLIMIENTO A ESTA GARANTÍA, ES INDISPENSABLE ANALIZAR LA LEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA EMITIDA.” Registro No. 177628, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Agosto de 2005, Página: 1897, Tesis: XXI.1o.P.A.36 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa “DERECHO DE PETICIÓN, SUS ELEMENTOS”. Registro No. 174739 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIV, Julio de 2006, Página: 1201, Tesis: II.1o.A.121 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa “DERECHO DE PETICIÓN. EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE PROMUEVA POR VIOLACIÓN A ESA GARANTÍA INDIVIDUAL, EL JUZGADOR NECESARIAMENTE DEBE ANALIZAR SI LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD ES CONGRUENTE CON LO SOLICITADO.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 87 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 3671/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 04 cuatro del mes de mayo del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 5 cinco hojas incluyendo la presente.
DRU